



367

Ministerio de Educación y Justicia.

BUENOS AIRES, 14 MAR 1991 //

VISTO el expediente N° CAFI 009/89 del registro de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, por el cual la citada Universidad solicita al Ministerio de Educación y Justicia la fijación del título de Ingeniero en Producción orientación química y de sus incumbencias, de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones "C.S." N° 165/89 y 086/90 del Consejo Superior de dicha Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la fijación solicitada, efectuada con carácter de excepción, tiene como finalidad dar solución al problema suscitado en la citada Universidad en relación con el compromiso que asumió, de otorgar el título de Ingeniero en Producción orientación Química a quienes cumplimentaran un determinado tramo del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Química.

Que esta oferta educativa ha sido suprimida por la propia Universidad, en función de la superposición que existía entre el mencionado título y el de Ingeniero Químico, que ella misma otorga.

Que no obstante ello, hasta el año 1988 inclusive los alumnos ingresaron a dicha carrera con expectativas de acceder al citado título.

Que atendiendo a estas expectativas resulta necesario dar una solución al problema planteado.

Que los organismos técnicos del Ministerio de Educación y Justicia han dictaminado favorablemente.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 22, incisos 10 y 11 de la Ley de Ministerios 1983-, es atribución

Yd/HM/AN

//



667

Ministerio de Educación y Justicia

del Ministerio de Educación y Justicia entender en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos y en las habilitaciones e incumbencias de los títulos profesionales con validez nacional.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Fijar el título de Ingeniero en Producción orientación química, para ser otorgado por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco a quienes cumplimenten los requisitos establecidos a tal efecto por la Universidad y que hayan ingresado a la carrera hasta el año 1988 inclusive.

ARTICULO 2º.- Fijar como incumbencias profesionales del título al que se refiere el artículo 1º, las actividades que se enuncian a continuación:

- A) Estudio, factibilidad, construcción, instalación, inspección, operación y mantenimiento (excepto obras civiles e industriales) de:
 - 1.- Industrias que involucren procesos químicos, físico-químicos y sus instalaciones complementarias.
 - 2.- Instalaciones donde intervengan operaciones unitarias y/o procesos industriales unitarios.
 - 3.- Instalaciones destinadas a evitar la contaminación ambiental por efluentes de todo tipo originados por las industrias y/o sus equipos.
 - 4.- Equipos, maquinarias, aparatos e instrumentos para las industrias indicadas en los incisos anteriores.
- B) Estudios, tareas y asesoramientos relacionados con:

H. Orlitzky

//



867



Ministerio de Educación y Justicia.

- 1.- Aspectos funcionales de las construcciones industriales y de servicios indicadas en el párrafo A y sus obras e instalaciones complementarias.
- 2.- Factibilidad del aprovechamiento e industrialización de los recursos naturales y materias primas que sufran transformación y elaboración de nuevos productos.
- 3.- La operación y control de los procesos industriales citados en párrafo A.
- 4.- Intervenir en asuntos de Ingeniería Legal, Económica y Financiera relacionados con los incisos anteriores.
- 5.- Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con los incisos anteriores.
- 6.- Higiene, seguridad y contaminación ambiental relacionados con los incisos anteriores.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Hab
/by

Antonio V. Solerio
Ministerio de Educación y Justicia